



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL EMPLEO TEMPORAL.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Manuel Añorve Baños, Carlos H. Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Claudia Esther Balderas Espinoza, Sylvana Beltrones Sánchez, Nancy De la Sierra Arámburo, Ángel García Yáñez, Indira Kempis Martínez, Verónica Martínez García, Nadia Navarro Acevedo, Cecilia Sánchez García, Mario Zamora Gastélum y senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, a pesar de contar con uno de los niveles más bajos de desempleo entre los países miembros de la OCDE, enfrenta desafíos significativos en cuanto a la estabilidad laboral debido al alto nivel de informalidad en su economía y la marginalización de numerosas localidades en todo el país.

De acuerdo con el INEGI, a nivel nacional, en noviembre de 2023, **la población desocupada**, fue de 1.6 millones de personas, de las cuales 948 mil personas son hombres y 674 mil son mujeres<sup>1</sup>. La importancia de reconocer las consecuencias del desempleo o desocupación laborales en México van más allá del ámbito económico, ya que este puede provocar estrés financiero, inseguridad alimentaria,

---

<sup>1</sup> Indicadores de ocupación y empleo, noviembre de 2023. Disponible para su consulta en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023\\_12.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_12.pdf)



problemas de salud mental y aumento de la criminalidad. Además, puede perpetuar el ciclo de pobreza y desigualdad al limitar las oportunidades de movilidad social y desarrollo personal.

Este fenómeno complejo afecta a una parte significativa de la población y tiene múltiples causas y consecuencias, una de ellas es la falta de crecimiento económico sostenido y diversificado, caracterizado -de acuerdo con el IMCO- por la disminución de la demanda, de la inversión y de la productividad, así como por el aumento de la inflación<sup>2</sup>.

De igual forma, el hecho de que la economía mexicana experimente periodos de crecimiento irregular y dependencia de sectores específicos, como la industria manufacturera y la exportación de productos básicos ha generado un mercado laboral volátil y poco resiliente, donde la demanda de empleo no siempre coincide con la oferta de mano de obra.

Además, la falta de acceso a la educación y la capacitación adecuadas es otro factor importante que contribuye al desempleo en México. Muchos trabajadores y trabajadoras carecen de las habilidades y competencias necesarias para acceder a empleos bien remunerados y estables, lo que limita sus oportunidades de inserción laboral y movilidad social. Para muestra, basta revisar los datos del INEGI, que señalan que, al corte de noviembre de 2023, el 13.6% de la población desocupada no contaba con estudios completos de secundaria.

En suma, la falta de oportunidades laborales formales, la escasez de educación y capacitación adecuadas, la alta carga regulatoria y fiscal para las pequeñas empresas, y la falta de acceso a crédito y recursos para iniciar un negocio formal, generan que muchas personas recurran al **trabajo informal** como una forma de

---

<sup>2</sup> El desempeño del mercado laboral mexicano: potencial sin aprovechar. Disponible para consulta en: <https://imco.org.mx/el-desempeno-del-mercado-laboral-mexicano-potencial-sin-aprovechar/>



subsistencia. Sin embargo, esta forma de empleo se caracteriza por la ausencia de contratos laborales formales, seguridad social, prestaciones laborales y protección legal, ocasionando que las y los trabajadores informales enfrenten condiciones laborales precarias y bajos ingresos.

Considerando también que el trabajo informal tiene impactos económicos y sociales significativos en México, pues a nivel económico, puede resultar en evasión fiscal, competencia desleal para las empresas formales y baja productividad laboral; en tanto que, a nivel social, contribuye a la pobreza y a la desigualdad al no ofrecer salarios dignos, ni acceso a servicios sociales básicos. Estos impactos subrayan la importancia de abordar la informalidad laboral como un problema multifacético que requiere soluciones integrales.

Las crisis económicas y las políticas gubernamentales también pueden tener un impacto significativo en el desempleo en México, pues las recesiones económicas y las medidas de austeridad que, en ocasiones llevan a la pérdida masiva de empleos y reducen las oportunidades de crecimiento económico.

Dado lo anterior, se considera que, para abordar la situación del desempleo en México de manera efectiva, es necesario implementar políticas integrales que promuevan el crecimiento económico inclusivo, mejoren el acceso a la educación y la capacitación, fomenten la formalización del empleo y protejan los derechos laborales de las y los trabajadores. Además, es fundamental fortalecer la colaboración entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil para diseñar e implementar estrategias coordinadas y sostenibles que impulsen el empleo y el desarrollo económico en todo el país.

## **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL**



En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto la **regulación del Programa de Empleo Temporal (PET)**. Esta propuesta emerge como una respuesta ante el impacto económico y social causado por diversas situaciones adversas, como crisis económicas, emergencias o desastres naturales, y se encuentra dirigida a personas mayores de 16 años que no cuenten con empleo formal, con prioridad para aquellas que viven en zonas marginadas o con altas tasas de desempleo.

Es importante destacar que la finalidad del programar es cubrir al menos el 10% de la población desempleada en el país, de modo que las personas participantes puedan realizar empleos con una duración de hasta seis meses por ejercicio fiscal.

La implementación del programa estará a cargo del Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Bienestar, en coordinación con las autoridades estatales. Esta coordinación asegurará una gestión eficiente y transparente del programa, garantizando su cumplimiento conforme a la ley y los principios generales establecidos. Además, se establecerá un Comité Técnico, conformado por representantes de diversas secretarías y sectores, así como por representantes de la sociedad civil, que supervisará el desarrollo del programa y asegurará su correcta implementación. Este comité será el encargado de coadyuvar en la elaboración de la convocatoria, revisar y aprobar proyectos, y celebrar sesiones periódicas para dar seguimiento al programa, asegurando la participación de diferentes sectores involucrados. De esta manera, se garantizará una gestión integral y transparente del programa de empleo temporal.

#### **a) Convocatoria**

Respecto al **proceso de convocatoria**, la Secretaría del Bienestar emitirá una convocatoria pública detallando las etapas del programa, fechas límite, criterios de elegibilidad, actividades a realizar, derechos y obligaciones de los participantes,



entre otros aspectos. Esta convocatoria será ampliamente difundida en medios oficiales y de difusión masiva para asegurar su alcance a nivel nacional.

Las y los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción, cumpliendo con los requisitos establecidos, entre los que destacan se incluye tener más de 16 años, no contar con empleo formal y no ser beneficiario de otros programas del gobierno federal, además de que los detalles estarán claramente especificados en la convocatoria.

Los criterios de selección serán transparentes y objetivos, basados principalmente en el número de desempleos por estado, pero también considerarán aspectos como la situación de pobreza, residencia en zonas marginadas, y otras condiciones específicas como ser jefas de familia o jóvenes en educación. La Secretaría del Bienestar evaluará minuciosamente las solicitudes recibidas para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y a su vez la supervisión y el seguimiento del programa estarán a cargo del Comité Técnico.

#### **b) Derechos y obligaciones de las personas participantes**

Las y los participantes del programa recibirán un apoyo económico semanal, que no podrá ser menor al salario mínimo establecido por ley. A cambio, estarán obligados a realizar actividades laborales temporales, como la remodelación de espacios públicos, la enseñanza informal del medio ambiente y otras tareas que generen un beneficio para la comunidad y el medio ambiente.

Las personas beneficiarias del programa tendrán derechos, como recibir información clara y oportuna del programa y un trato digno, así como obligaciones, como proporcionar información verificable, asistir regularmente a las actividades asignadas y elaborar informes periódicos sobre su participación en el programa.



### **c) Transitorios**

En cuanto a las disposiciones transitorias, se establecen plazos para la entrada en vigor de la reforma, la creación de disposiciones reglamentarias, la adecuación de ordenamientos reglamentarios existentes y la asignación presupuestal necesaria para su implementación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL EMPLEO TEMPORAL.**

**PRIMERO.** Se expide la Ley del Empleo Temporal para quedar como sigue:

#### **LEY DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la instrumentación del programa de empleo temporal en beneficio de las personas en estado de desocupación forzada o voluntaria, con el propósito de mejorar su situación económica y coadyuvar en las tareas de reconstrucción de infraestructura social en casos de emergencia o desastre natural.

Esta Ley es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de interés social.

**Artículo 2.** El programa de empleo temporal tiene como finalidad proporcionar una fuente de ingresos, así como dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población desempleada y en situación de



pobreza o pobreza extrema, mediante la mitigación del impacto económico y social de las personas de 18 años de edad o más, que ven disminuidos sus ingresos o patrimonio ocasionado por situaciones económicas y sociales adversas, emergencias o desastres.

**Artículo 3.** Se entienden como actividades del programa de empleo temporal, aquellas actividades laborales de carácter provisional, llevadas a cabo por personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ley, así como en la convocatoria y/o lineamientos expedidos por la Secretaría del Bienestar con el fin de obtener ingresos económicos durante un periodo determinado.

**Artículo 4** El Programa está dirigido a las personas que no cuenten con una relación laboral formal. Se dará prioridad a aquellas que habiten en zonas marginadas, con altas tasas de desempleo y/o se encuentren afectadas por un desastre natural.

**Artículo 5.** La vigencia del Programa se señala en la convocatoria emitida por la Secretaría de Bienestar y deberá, por lo menos, cubrir 6 meses de entrega de apoyo económico a los beneficiarios. Se puede extender la duración del programa, si la situación de emergencia o desastre lo amerita, a consideración de la Secretaría del Bienestar.

**Artículo 6.** El derecho de las personas beneficiarias a percibir el apoyo correspondiente es por semana devengada, y por ningún motivo puede ser menor al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal en curso. Debiendo por tanto cumplirse con las obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, así como lo estipulado en la convocatoria, respecto al tiempo de las jornadas.

**Artículo 7.** El Programa es implementado por el Gobierno Federal, a través de las Secretaría del Bienestar, en coordinación con sus homólogas en las Entidades Federativas.



**Artículo 8.** El Comité Técnico es el máximo órgano rector del Programa, encargado de supervisar que el Programa se desarrolle con base en esta Ley y en apego a sus principios generales.

**Artículo 9.** El Comité Técnico está conformado por una persona representante designada por las personas titulares de las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría del Bienestar, quien presidirá el Comité Técnico
- b) Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- c) Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- d) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- e) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Asimismo, se conformará por un representante de las Cámaras empresariales, un representante de las organizaciones de trabajadores y un representante de la sociedad civil.

Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 10.** El Comité Técnico tiene las siguientes facultades:

- a) Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración de la convocatoria y/o lineamientos anuales.
- b) Revisar y aprobar los formatos necesarios para llevar a cabo el registro de aspirantes, así como los reportes de seguimiento que deban generar las personas beneficiarias.
- c) Realizar, revisar y aprobar la viabilidad de los proyectos presentados.
- d) Celebrar sesión ordinaria al menos una vez al mes, en el que se presente el informe de avance del Programa,



- e) Invitar a las personas titulares del poder ejecutivo estatal en donde se va a implementar el programa o a sus representantes a participar con voz, pero sin voto en las decisiones del Comité,
- f) Las demás que señale la Secretaría del Bienestar.

**Artículo 11.** La Secretaría deberá de emitir convocatoria pública, a más tardar el treinta y uno de enero del año fiscal respectivo, con la finalidad de dar a conocer las etapas, fechas límites, proceso y criterios de elegibilidad por el cual se seleccionará a las personas beneficiarias del Programa.

**Artículo 12.** La selección de personas beneficiarias del Programa de Empleo Temporal se lleva a cabo de acuerdo con criterios objetivos, considerando principalmente el número de población desocupada en cada Entidad Federativa y una vez que las personas beneficiarias acrediten todos los requisitos solicitados en la convocatoria así como por la ley.

En la Convocatoria, se establece como meta mínima que el 10% de la población desempleada tenga acceso al programa.

**Artículo 13.** Los requisitos mínimos para registrarse en el Programa y ser beneficiario, son:

- i. Ser mayor de 18 años al momento de la presentación de la solicitud.
- ii. No contar con alguna fuente de trabajo formal.
- iii. No ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno Federal.

Tienen prioridad las mujeres y hombres que habiten en municipios y localidades de muy alta y alta marginación, siempre que exista demanda en estas comunidades. De igual forma, aquellas personas cuyo ingreso neto familiar se encuentre por debajo de la línea de pobreza por ingresos o de pobreza extrema por ingresos determinada



por el CONEVAL; o que sean mujeres jefas de familia o jóvenes cursando la educación media superior y superior.

**Artículo 14.** Para ser registradas, las personas aspirantes al Programa deben presentar la solicitud de inscripción, así como los formatos solicitados en los Lineamientos y/o convocatoria que tenga a bien expedir la Secretaría del Bienestar.

**Artículo 15.** Los proyectos a realizar por parte de las personas beneficiarias como contraprestación son:

- a) Remodelación y conservación de espacios públicos.
- b) Reencarpetado asfáltico de caminos.
- c) Reconstrucción de infraestructura social afectada por desastres naturales.
- d) Reconstrucción de casas habitación, afectadas por desastres naturales.
- e) Pinta y mejoramiento de espacios públicos,
- f) Labores de enseñanza-aprendizaje informal del medio ambiente.
- g) Recuperación de espacios y áreas verdes.
- h) Mantenimiento de parques y áreas deportivas estatales y municipales.
- i) Programa de reforestación y conservación de bosques.
- j) Programa de cuidado y atención a los animales.
- k) Capacitación a población campesina en el manejo de residuos agropecuarios, composta y actividades agrícolas.
- l) Las demás actividades siempre y cuando generen un beneficio al medio ambiente y/o a la comunidad.

**Artículo 16.-** Las personas beneficiarias tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir información clara y oportuna del Programa.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación.
- c) Percibir oportunamente el apoyo conforme a lo establecido por esta Ley.



**Artículo 17.-** Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Proporcionar información fidedigna y verificable al momento de presentar su solicitud.
- b) Acudir a las actividades asignadas de forma regular. En caso de incumplir la presente obligación, atenderá a lo previsto en el artículo 18 de esta ley.
- c) Elaborar y remitir informes bimestrales y de conclusión de actividades, en los términos que establezcan los Lineamientos y/o convocatoria expedida por la Secretaría del Bienestar.

**Artículo 18.-** La persona beneficiaria podrá ser dada de baja del programa al concurrir alguno de los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento
- b) Obtenga un empleo formal
- c) Incumplimiento de sus obligaciones
- d) Faltar a las actividades por tres días consecutivos, sin que medie justificación válida

El área responsable del programa a nivel estatal será la encargada de dar aviso por escrito a la Secretaría, en el plazo señalado por la convocatoria y/o lineamientos.

**Artículo 19.-** Los apoyos que se entregan a los beneficiarios no dan lugar a relación laboral o contractual alguna entre las personas beneficiarias y las Instancias Participantes o Ejecutoras.

**Artículo 20.-** Los apoyos económicos son otorgados de las siguientes formas:

- a) Jornales equivalentes a un salario mínimo general diario vigente, entregados de manera directa a los beneficiarios.
- b) Apoyos económicos directos para la adquisición o arrendamiento de materiales, herramientas, maquinaria o equipo, incluyendo implementos



de protección para las personas beneficiarias, así como costos de transporte necesarios para realizar los proyectos autorizados.

**Artículo 21.-** En caso de desastre natural, se destina hasta el 30% del total de los recursos asignados al programa, o la suma equivalente que esté disponible en el momento del desastre natural, a la entrega de apoyos económicos directos a las personas damnificadas, a través de la aprobación inmediata de proyectos de los contemplados en los incisos a) al e) del artículo 15 de esta ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Bienestar contará con un periodo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para crear y aprobar las disposiciones reglamentarias a efecto de que opere la política pública, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por esta Ley.

**TERCERO.** Las Personas Titulares del Poder Ejecutivo a nivel Federal y en las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este Decreto.

**CUARTO.** La persona Titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará, promoverá y autorizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la presente reforma.

*Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 8 de mayo de 2024.*



**SUSCRIBEN**

  
**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS**

**SEN. CARLOS H. ACEVES DEL OLMO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS  
ESPINOZA**

**SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ**

**SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

**SEN. INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ**

**SEN. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA**

**SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO**

**SEN. CECILIA SÁNCHEZ GARCÍA**

**SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM**